

ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

"Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA,

En uso de sus facultades legales, estatutarias y;

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en su artículo 69 y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 consagran y reconocen el carácter autónomo de las universidades estatales.
2. Que la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior" en su artículo 70, Título Tercero, Capítulo III del personal docente y administrativo, define que la incorporación de los(as) profesores(as) se efectuará previo concurso público de méritos y la reglamentación del mismo corresponde al Consejo Superior Universitario.
3. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece los requisitos, limitaciones y, en general, contempla el tratamiento de la delegación en el ordenamiento jurídico colombiano, al disponer que: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."*
4. Que, en el marco de la mencionada autonomía universitaria, el Consejo Superior expidió el Acuerdo No. 033 de 2020 - Estatuto General de la Universidad del Tolima, consagrando en el literal f) del artículo 21 como función del mencionado órgano de dirección y gobierno la de *"Aprobar la planta de personal docente, personal administrativo y trabajadores(as) oficiales, una vez cuente con el estudio de factibilidad y a solicitud de las áreas pertinentes, así como las viabilidades a que haya lugar"*.
5. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior Universitario profirió el Acuerdo No. 014 de 2021 - Estatuto Profesoral de la Universidad del Tolima, el cual constituye el instrumento reglamentario para las condiciones de ingreso, permanencia, ascenso y retiro de los profesores de la Universidad, consagrando en su artículo 8 que la provisión de cargos de profesores(as) se hará mediante concurso público de méritos.
6. Que, en el marco de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario delegó al Consejo Académico, en el parágrafo del artículo 8, la aprobación de la reglamentación de los concursos públicos de méritos para la selección de profesores(as).
7. Que, mediante el numeral 9 del artículo 40 del Estatuto General de la Institución, se establece como una de las funciones de los Consejos de Facultad y Directivo del IDEAD, la de presentar al Consejo Académico las necesidades de nuevos(as) docentes de planta, de acuerdo con los requerimientos de las escuelas o departamentos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Profesoral.
8. Que, en concordancia con lo anterior, a través del artículo 7 del Estatuto Profesoral de la Universidad del Tolima se contempla que: *"Las facultades y el Instituto de Educación a Distancia, en concordancia con los departamentos, determinarán los perfiles de los(as) profesores(as) para las convocatorias y analizarán la conveniencia de exigir títulos de especialidad médica, maestría o doctorado cuando lo*

ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

"Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima"

consideren apropiado, de acuerdo con sus necesidades. Los perfiles serán aprobados por el respectivo Consejo de Facultad o Consejo Directivo del Instituto."

9. Que la Universidad del Tolima mediante el Acuerdo del Consejo Académico No. 027 del 13 de abril de 2021, aprobó los lineamientos para el fortalecimiento de la planta profesoral de la Institución. De las plazas aprobadas se incluyen las plazas desiertas, las plazas de retirados, pensionados y las nuevas que hacen parte del proyecto de fortalecimiento de la planta profesoral.
10. Que el Consejo Académico expidió el Acuerdo No. 029 del 26 de febrero de 2024 *"Por el cual se reglamenta el concurso público de méritos para profesores de carrera de la Universidad del Tolima"*, el cual contempla las fases, etapas, requisitos, principios y procedimientos que deben observarse y llevarse a cabo en el proceso de selección de los profesores(as) en la Institución.
11. Que la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios 1377 de 2013 y 1081 de 2015, orientan a las instituciones sobre los criterios de protección en el manejo y tratamiento de datos personales.
12. Que el mecanismo de inscripción a través del aplicativo permite realizar todo el proceso de inscripción de los(as) participantes en línea. En ese sentido, las publicaciones de los datos de la convocatoria se realizarán a través de códigos, que le permitirán a la Institución y a los(as) participantes la aplicación de la ley de protección de datos.
13. Que la selección de los(as) profesores(as) de carrera para el nombramiento a la planta profesoral de la Universidad del Tolima, se realizará a través de la valoración de la formación académica, experiencia profesional, docente e investigativa, aptitudes y competencias de los(las) aspirantes.
14. Que de acuerdo con las dinámicas y necesidades de la Universidad del Tolima se hace necesario reglamentar el procedimiento de los concursos públicos de méritos que adelante la Institución con el propósito de optimizar los tiempos de respuesta en la convocatoria, cumplir con las metas de fortalecimiento con la vinculación de los profesores, así como, mejorar los indicadores de fortalecimiento de la planta profesoral definido en el plan de desarrollo institucional.
15. Que para la Universidad del Tolima es indispensable garantizar la idoneidad, capacidad e integralidad de los(as) profesores(as) que se van a vincular a la planta de la Universidad del Tolima en cargos de profesor(a) carrera, a través de los mecanismos actualizados de selección por méritos.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I OBJETO Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1. Aprobar las fases, criterios de selección y reglamentación de los concursos públicos de méritos para profesores(as) de carrera con dedicación de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad del Tolima.

ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

"Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima"

ARTÍCULO 2. Los Principios definidos por la Universidad del Tolima para el proceso de selección y vinculación de los(as) profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima son los siguientes:

- a. **Mérito.** Bajo este principio el ingreso como profesor(a) de carrera se hará garantizando la igualdad de oportunidades de los(as) aspirantes, los(as) cuales demostrarán mediante la formación y la experiencia, las calidades académicas e investigativas y las competencias necesarias para el desempeño del cargo.
- b. **Publicidad.** Tiene como propósito garantizar la difusión efectiva de las convocatorias en su conjunto para que puedan ser conocidas por los(as) potenciales candidatos(as).
- c. **Transparencia.** Con este principio se busca mostrar la gestión de los procesos de evaluación de las hojas de vida, selección de los(as) evaluadores(as) de hojas de vida, jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- d. **Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.** Dirigida a todas las personas que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos en este acuerdo y en los términos de referencia de las convocatorias.
- e. **Imparcialidad.** Será un principio *sine qua non* de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y en especial, de cada uno de los(as) miembros responsables de ejecutarlos.
- f. **Confiabilidad.** Con la idoneidad de los(as) jurados y los instrumentos que serán utilizados para verificar las aptitudes y competencias de los(as) aspirantes que accederán a los empleos públicos de carrera profesional.
- g. **Pertinencia.** Correlacionar las necesidades y demandas regionales, nacionales e internacionales indicadas en el Plan de Desarrollo Institucional, el PEI, el conocimiento disciplinar, interdisciplinario y transdisciplinario generado en los diferentes programas de pregrado y posgrado.

ARTÍCULO 3. La Universidad del Tolima adelantará concursos públicos de méritos para seleccionar como profesor(a) de carrera con dedicación de tiempo completo y medio tiempo en la planta global de profesores(as) garantizando cumplir con sus fines misionales.

PARÁGRAFO: Para realizar los concursos públicos de méritos para proveer los cargos de la planta de profesores(as) de que trata este Acuerdo, se podrá contratar expertos o entidades externas con experiencia certificada en procesos de selección similares y para ello se tendrá la supervisión de la Vicerrectoría de Docencia, quien velará por el cumplimiento de los principios y etapas previstos en este Acuerdo.

ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

"Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima"

CAPÍTULO II ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.

ARTÍCULO 4. Cada concurso público de méritos se regirá por una convocatoria que especificará cada una de las etapas que lo conforman.

ARTÍCULO 5. La Vicerrectoría de Docencia presentará al Consejo Académico, quien a su vez aprobará mediante acuerdo lo siguiente:

1. Términos de referencia.
2. Calendario con el detalle de las fechas definidas para cada etapa del concurso.
3. El número de plazas, su distribución y dedicación del empleo de acuerdo con las necesidades del servicio.
4. El detalle de los perfiles que serán ofertados para la convocatoria, previa aprobación mediante Acuerdo de los Consejos de Facultad y Consejo Directivo del Instituto de Educación a Distancia.

PARÁGRAFO 1. Cada plaza aprobada será identificada con un código único dentro de la convocatoria para la selección de profesores(as) de carrera.

PARÁGRAFO 2. El número de plazas a ofertar para cada concurso público de méritos estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y la viabilidad financiera generada por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

PARÁGRAFO 3. Los términos de referencia harán parte integral y vinculante del presente Acuerdo, con la misma jerarquía normativa que sus disposiciones. Dichos términos regirán exclusivamente para el concurso en el que sean aprobados y, junto con este Acuerdo, constituirán el marco regulatorio aplicable al respectivo proceso de selección.

ARTÍCULO 6. El Consejo Académico de manera simultánea a la aprobación del concurso público de méritos definirá lo siguiente:

1. Si el concurso será realizado por un ente externo o directamente por la Universidad del Tolima. En este último caso, designará a los integrantes de la Comisión Interna y su representante para el Comité de la segunda instancia.
2. La modalidad de sustentación de las pruebas optando por pruebas presenciales o pruebas mediadas haciendo uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 7. La convocatoria se desarrollará en las siguientes etapas.

a. ETAPAS INSTITUCIONALES.

1. Definición de perfiles.
2. Aprobación de convocatoria por el Consejo Académico y definición de la entidad que realizará el concurso.
3. Publicación y apertura del proceso.
4. Publicación de listado de aspirantes inscritos en cada una de las plazas.

ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

"Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima"

5. Verificación de cumplimiento de perfil para cada una de las plazas.
6. Valoración de hoja de vida.
7. Selección y publicación de Aspirantes Preseleccionados(as).
8. Designación de jurados disciplinares y pedagógicos.
9. Recepción y respuesta a las reclamaciones.
10. Pruebas de los(as) Aspirantes Preseleccionados(as).
11. Selección de Elegibles y declaratoria de plazas desiertas.
12. Nombramiento(s) y Posesión(es).

b. ETAPAS DE LOS ASPIRANTES A LA CONVOCATORIA.

1. Cargue de hoja de vida en la plataforma.
2. Cargue de certificaciones de lenguas extranjeras en la plataforma.
3. Formalización de la Inscripción a la convocatoria a través de la plataforma, en las fechas establecidas.

c. ETAPAS DE LOS ASPIRANTES PRESELECCIONADOS(AS) A LA CONVOCATORIA.

1. Cargue de la propuesta de Investigación-Creación a través de la plataforma, en las fechas establecidas.
2. Cargue de la propuesta pedagógica-Plan de clase a través de la plataforma, en las fechas establecidas.
3. Cargue de la propuesta de ambiente virtual de aprendizaje a través de la plataforma, en las fechas establecidas.
4. Presentación y sustentación de las propuestas antes mencionadas.
5. Presentación de pruebas comportamentales.

ARTÍCULO 8. La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Universidad del Tolima, realizará la administración técnica de la plataforma donde se gestionan las etapas de la convocatoria, realizará los ajustes que sean necesarios en los módulos actuales o nuevos módulos. De igual forma, será la dependencia encargada de realizar procesos de auditoría en caso de ser requeridos.

ARTÍCULO 9. La página web de la Universidad www.ut.edu.co, el aplicativo de la convocatoria y el correo institucional de la Universidad del Tolima serán los únicos medios de comunicación oficial.

PARÁGRAFO 1. La dirección de correo electrónico institucional de la convocatoria será establecida en los términos de referencia y en los documentos de interés de cada convocatoria.

PARÁGRAFO 2. Los(as) aspirantes pueden consultar en la página web de la Universidad del Tolima en el enlace de convocatorias, todos los documentos, normatividad e información general y de interés.

ARTÍCULO 10. La plataforma institucional será el único medio oficial en el que cada aspirante debe realizar el proceso de registro de su hoja de vida, cargue de los soportes, inscripción en línea, cargue de las propuestas y demás etapas que deban surtirse. Los documentos que no sean registrados en la plataforma en las fechas establecidas en el calendario no serán susceptibles de reconocimiento y puntuación.

ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

"Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima"

PARÁGRAFO 1. Al momento de la inscripción, el sistema creará un expediente con toda la información y soportes que se encuentren registrados en la hoja de vida del (de la) aspirante y le asignará un número de formulario único que identificará la inscripción de cada aspirante. En caso que el(la) interesado(a) no formalice su inscripción en la plataforma, no será considerado(a) aspirante de la convocatoria y la información registrada en la plataforma no será susceptible de valoración o puntuación.

PARÁGRAFO 2. No será susceptible de valoración y puntuación la información adicionada, modificada, actualizada o eliminada en la hoja de vida posterior a la formalización de la inscripción.

ARTÍCULO 11. Cada aspirante podrá inscribirse en máximo a dos (2) perfiles de los aprobados por el Consejo Académico en la convocatoria.

ARTÍCULO 12. La convocatoria será publicada al menos en dos medios escritos o digitales de circulación nacional y en la página web de la Universidad del Tolima.

ARTÍCULO 13. Para todas las etapas de la convocatoria se dará cumplimiento al Calendario aprobado por el Consejo Académico y publicado en la página web Institucional. Los horarios de todas las etapas del proceso de la convocatoria estarán regidos por la fecha y hora legal establecida por el Instituto Nacional de Metrología de Colombia.

ARTÍCULO 14. Los datos presentados por los(as) aspirantes serán tratados conforme la Ley 1581 de 2012 sobre la Protección de datos personales y la Política de tratamiento de Datos de la Universidad del Tolima.

PARÁGRAFO. Cada aspirante deberá autorizar de manera digital el tratamiento de sus datos con la aceptación del consentimiento informado, al momento de realizar el proceso de inscripción en línea al concurso. El consentimiento aquí definido deberá ser proyectado y aprobado por la Oficina Jurídica y Contractual de la Universidad.

CAPÍTULO III

¡Construimos la universidad que soñamos!

ARTÍCULO 15. Teniendo en cuenta las necesidades y demandas regionales, nacionales e internacionales indicadas en el Plan de Desarrollo Institucional, el PEI, el conocimiento disciplinar, interdisciplinario y transdisciplinario generado en los diferentes programas de pregrado y posgrado, de acuerdo con el Artículo 7º del Estatuto profesoral, las Facultades y el Instituto de Educación a Distancia, en concordancia con sus Departamentos, determinarán los perfiles según el número de plazas aprobadas por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. Para la construcción de los perfiles deberá atenderse la necesidad del servicio en las áreas del conocimiento en cada unidad, así como, garantizar la mayor participación de aspirantes. En consecuencia, la solicitud no puede hacerse para suplir necesidades inmediatas de enseñanza en asignaturas particulares de planes de estudio.

ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

"Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima"

PARÁGRAFO 2: En la circunstancia de que las necesidades y demandas se refieran a campos del desarrollo académico no contemplados en las facultades o instituto de Educación a Distancia, la solicitud debe hacerse y ser sustentada directamente por la Vicerrectoría de Docencia.

ARTÍCULO 16. Los perfiles serán aprobados previamente mediante Acuerdo de los Consejos de Facultad o Consejo Directivo del Instituto de Educación a Distancia, remitiendo el respectivo acto administrativo a la Vicerrectoría de Docencia para su consolidación y posterior presentación ante el Consejo Académico para su respectivo estudio y aprobación.

CAPÍTULO IV COMISIÓN INTERNA Y ENTE EXTERNO

ARTÍCULO 17. El Consejo Académico al momento de la aprobación del concurso, definirá si la convocatoria será desarrollada por un ente externo o por la Institución.

PARÁGRAFO 1. En caso que la convocatoria sea desarrollada por la Universidad del Tolima, será necesario la conformación de una comisión interna, que contará con un equipo técnico de apoyo. Para este caso, quedarán sin efecto las disposiciones del capítulo VI.

PARÁGRAFO 2. En caso que la convocatoria sea desarrollada por un ente externo, será la Vicerrectoría de Docencia la delegada de la Universidad del Tolima para la selección de la entidad que desarrollará el concurso, de igual forma para el control, seguimiento, resolución de requerimientos e interlocución con el ente externo. Para este caso, quedarán sin efecto las disposiciones del capítulo V.

CAPÍTULO V COMISIÓN INTERNA

ARTÍCULO 18. La comisión interna estará liderada por la Vicerrectoría de Docencia y será la responsable de coordinar, validar el cumplimiento del perfil, evaluar las hojas de vida, dirimir dudas y liderar el proceso logístico, procedural y normativo de la convocatoria en sus diferentes etapas.

ARTÍCULO 19. La Comisión Interna estará integrada por:

- a) El(La) Vicerrector(a) de Docencia, quien lo preside.
- b) El(La) representante de los(as) profesores(as) ante el Consejo Académico.
- c) Un(a) (1) representante de los(as) decanos o del IDEAD.
- d) Dos (2) representantes de los(as) Directores(as) de Departamento o Escuela.
- e) Un(a) (1) representante de los(as) Secretarios(as) Académicos(as), quien tendrá voz, pero no voto y ejercerá la secretaría técnica de la comisión.

PARÁGRAFO 1. El representante de los(as) Decanos, Directores(as) de Departamento o Escuela y el(la) Secretario(a) Académico(a), serán elegidos por el Consejo Académico.

ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

"Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima"

PARÁGRAFO 2. La comisión deberá reunirse cada vez que sea necesario y podrá sesionar con la mitad más uno(a) de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el(la) presidente o su delegado(a). Así mismo será válida la votación para la aprobación con la mayoría simple, es decir, la mitad más uno.

PARÁGRAFO 3. La secretaría técnica de la comisión elaborará el acta de cada sesión, remitiéndola a los integrantes para su revisión y observaciones pertinentes, previo a su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 20. La Comisión interna tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la revisión y evaluación de las hojas de vida de los(as) aspirantes.
- b) Coordinar y validar el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el perfil establecido para cada plaza de la convocatoria.
- c) Verificar la evaluación de las hojas de vida realizada por el equipo técnico de la convocatoria. Sólo en caso de ser necesario, contarán con el apoyo de hasta dos (2) profesores(as).
- d) Establecer los aspirantes preseleccionados(as) en cada perfil de conformidad con la normatividad vigente y coordinar, validar y aprobar los listados de preseleccionados(as) y no preseleccionados(as), listados de elegibles, antes y después de reclamaciones, notificaciones y documentos que serán publicados en la página web Institucional.
- e) Designar los(as) jurados disciplinares y pedagógicos(as), internos y externos, para cada plaza. En caso de requerirse, la comisión podrá tener en cuenta la sugerencia de las diferentes unidades académicas.
- f) Resolver en primera instancia las reclamaciones que se presenten contra las decisiones originadas durante la valoración de las hojas de vida y la verificación de los perfiles de acuerdo con la respectiva plaza de la convocatoria.
- g) Resolver en primera instancia las reclamaciones que se presenten contra las decisiones originadas durante las pruebas de conocimiento realizadas por los aspirantes preseleccionados de acuerdo con la respectiva plaza de la convocatoria.
- h) Diseñar los calendarios internos para el desarrollo de cada una de las etapas del proceso.
- i) Construir los instructivos que serán entregados a los jurados sobre la aplicación de las rúbricas aprobadas por el Consejo Académico que se desarrollan durante el proceso de evaluación de los aspirantes.
- j) Diseñar la programación de las pruebas de conocimiento de conformidad con lo establecido en el calendario y a la disponibilidad de los jurados.
- k) Notificar a los jurados y aspirantes de la programación de las pruebas.
- l) Sugerir al Consejo Académico la modificación del calendario de la convocatoria en cualquiera de sus etapas previa sustentación de la necesidad.
- m) Sugerir al Consejo Académico la declaratoria de plazas desiertas, cuando así corresponda.
- n) Delegar, validar y supervisar actividades al equipo técnico, equipo jurídico y equipo tecnológico.
- o) Velar por el cumplimiento del presente Acuerdo, del Calendario, de los perfiles, plazas y de los términos de referencia.
- p) Analizar y resolver cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo o en los términos de referencia.

ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

"Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima"

PARÁGRAFO 1. El equipo técnico de la convocatoria elaborará un acta por cada perfil de la convocatoria, en la que se indique los(as) aspirantes que cumplieron y no cumplieron con los requisitos mínimos exigidos en cada plaza de la convocatoria.

PARÁGRAFO 2. La Comisión contará con el soporte operativo permanente del equipo técnico de la convocatoria para todas las etapas del proceso.

PARÁGRAFO 3. El equipo técnico realizará la evaluación de hojas de vida y la verificación del cumplimiento de perfiles para ser presentadas a la Comisión. Sólo en caso de considerarse necesario podrán contar con el apoyo de profesores(as) invitados internos o externos, que sean expertos(as) en el área requerida para dirimir diferencias o dudas relacionadas con la evaluación de los perfiles y la validación de requisitos para cada plaza de la convocatoria. Los(as) profesores(as) invitados tendrán voz y no tendrán voto.

PARÁGRAFO 4. En caso de dudas o requerir apoyo normativo o legal, la Comisión podrá contar con la Oficina Jurídica y Contractual quien actuará en calidad de invitado(a) asesorando a la Comisión. Tendrá voz. No tendrá voto.

PARÁGRAFO 5. En caso de dudas o requerir apoyo tecnológico, la Comisión podrá contar con un delegado(a) designado(a) por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones quien actuará en calidad de invitado(a) asesorando a la Comisión. Tendrá voz. No tendrá voto.

CAPÍTULO VI ENTE EXTERNO

ARTÍCULO 21. El ente externo será el responsable de desarrollar todas las etapas del concurso, que incluyen los diferentes procesos logísticos, administrativos, académicos, jurídicos y de todo orden que se requiera para desarrollar el concurso.

PARÁGRAFO. El personal requerido para el normal desarrollo de todas las etapas del concurso estará a cargo del ente externo.

ARTÍCULO 22. Será la Vicerrectoría de Docencia la dependencia articuladora entre la Universidad del Tolima y el ente externo en todas las etapas del proceso.

PARÁGRAFO. La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones brindará el acompañamiento en las capacitaciones, instrucciones y lineamientos, accesos y roles requeridos por el ente externo para el uso de la plataforma de convocatorias.

ARTÍCULO 23. El ente externo tendrá las siguientes funciones:

- a. Dar apertura al proceso de inscripción en línea, en articulación con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Universidad del Tolima.
- b. Validar el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el perfil establecido para cada plaza de la convocatoria.

ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

"Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima"

- c. Evaluar las hojas de vida de los(as) aspirantes.
- d. Establecer la lista de aspirantes preseleccionados(as) en cada perfil de conformidad con la normatividad vigente.
- e. Remitir a la Vicerrectoría de Docencia y a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los archivos con los listados de preseleccionados y no preseleccionados, listados de elegibles, antes y después de reclamaciones, notificaciones y documentos que serán publicados en la página web Institucional.
- f. Recepcionar, verificar y dar respuesta a las reclamaciones de los aspirantes, preseleccionados y elegibles en todas las etapas del proceso incluyendo primera y segunda instancia.
- g. Atender y dar respuesta a las diferentes acciones judiciales derivadas del proceso de la convocatoria.
- h. Remitir informes, soportes y documentos que sean requeridos por la Vicerrectoría de Docencia y asistir a las reuniones que sean solicitadas por la Vicerrectoría de Docencia y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- i. Centralizar la documentación, seguimiento y soportes de las peticiones, reclamaciones, acciones judiciales en todas las etapas del proceso.
- j. Elaborar las actas de los listados de preseleccionados y no preseleccionados, elegibles y las necesarias para el normal desarrollo de la convocatoria.
- k. Realizar la solicitud a la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad del Tolima del listado de los jurados internos: disciplinares y pedagógicos, que podrán ser elegidos para cada perfil.
- l. Solicitar información a la Vicerrectoría de Docencia sobre el perfil académico de los jurados internos, con el fin de verificar la pertinencia en cuanto al nivel académico y área del perfil. En caso de no ser el adecuado, la Vicerrectoría de Docencia podrá realizar la solicitud del ajuste ante el ente externo.
- m. Establecer y aprobar los jurados disciplinares y pedagógicos, en cada perfil, los cuales deben ser acordes con el nivel académico y área del perfil.
- n. Atender las peticiones de las reclamaciones en primera y segunda instancia en las diferentes etapas del proceso.
- o. Sugerir a la Vicerrectoría de Docencia y Consejo Académico las modificaciones al calendario que sean necesarias para el normal desarrollo de la convocatoria.
- p. Notificar con la inmediatez requerida a la Vicerrectoría de Docencia las acciones jurídicas de importancia tales como suspensiones provisionales o definitivas de alguna de las plazas o del concurso.
- q. Diseñar y aprobar los calendarios internos para el desarrollo de cada una de las etapas del proceso.
- r. Construir los instructivos que serán entregados a los jurados sobre la aplicación de las rúbricas aprobadas por el Consejo Académico que se desarrollan durante el proceso de evaluación de los aspirantes.
- s. Establecer las sesiones de sustentación de pruebas de conocimiento, notificar la citación a los aspirantes preseleccionados y a los jurados.
- t. Desarrollar las pruebas de conocimiento con la respectiva rigurosidad, seguridad y realizar la grabación de las mismas.
- u. Mantener la confidencialidad de las pruebas y de los jurados.
- v. Atender el correo electrónico de la convocatoria y la totalidad de las peticiones realizadas.
- w. Informar al Consejo Académico la declaratoria de plazas desiertas, cuando así corresponda.
- x. Proyectar los actos administrativos en los formatos establecidos por la Universidad del Tolima con las decisiones generadas en el desarrollo del concurso.

ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

"Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima"

- y. Velar por el cumplimiento del presente Acuerdo, del Calendario, de los perfiles, plazas y de los términos de referencia.
- z. Analizar y resolver cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo o en los términos de referencia.

PARÁGRAFO 1. El ente externo deberá realizar las actividades aquí descritas desde la fase inicial previo a la apertura del concurso y hasta la finalización de la vigencia del concurso.

PARÁGRAFO 2. En caso de dudas o requerir apoyo tecnológico, el ente externo podrá contar con un delegado(a) designado(a) por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asesorando procesos técnicos relacionados con la plataforma.

CAPÍTULO VII LOS(AS) JURADOS(AS)

ARTÍCULO 24. Cuando el concurso es realizado por la comisión interna, para la presentación y sustentación de las propuestas, serán designados 4 jurados así:

- Un(1) jurado disciplinar externo.
- Un(1) jurado disciplinar interno.
- Un (1) jurado pedagógico externo.
- Un (1) jurado pedagógico interno.

PARÁGRAFO. Cuando al menos uno (1) de los aspirantes preseleccionados haga parte de la comunidad de la Universidad del Tolima, sus jurados deberán ser externos.

ARTÍCULO 25. Cuando el concurso es realizado por el ente externo, para la presentación y sustentación de las propuestas, serán designados 4 jurados escogidos de manera directa por el mismo, en consonancia con lo establecido en el literal k) del artículo 23.

¡Construimos la universidad que soñamos!

ARTÍCULO 26. JURADOS INTERNOS. Los(as) jurados internos serán profesores(as) de la Universidad del Tolima con vinculación laboral activa que cumplan con las competencias disciplinares o pedagógicas, sugeridos por los departamentos según el tipo de propuesta a evaluar y la plaza de la convocatoria. En caso de que en la Universidad del Tolima no se cuente con docentes expertos(as) en el área, deberá asignarse un(a) jurado externo(a).

ARTÍCULO 27. JURADOS EXTERNOS(AS). Los(as) jurados externos(as) deberán ser profesores(as) de universidad pública o privada, nacional o extranjera, expertos(as) en el área de la plaza de la convocatoria o que cumpla con las competencias pedagógicas, según el tipo de prueba a evaluar y la plaza de la convocatoria en la cual está designado.

ARTÍCULO 28. Todos(as) los(as) jurados deben acreditar como mínimo, título en el nivel educativo que se exige en la plaza de la convocatoria en la cual está designado.

ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

"Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima"

ARTÍCULO 29. Los(as) jurados disciplinares y pedagógicos de las pruebas estarán encargados de evaluar las propuestas y sustentaciones presentadas por los(as) preseleccionados(as) en la convocatoria de acuerdo con la plaza en la cual fueron designados.

ARTÍCULO 30. Los(as) jurados designados(as) para las pruebas:

- Evalúan los(as) preseleccionados(as) de manera individual y registran los resultados en la plataforma de acuerdo con las rúbricas establecidas por la Universidad.
- Tienen total autonomía en la evaluación y asignación de puntaje al(a la) preseleccionado(a), por lo tanto, no se admite ningún tipo de reclamación u objeción con la puntuación dada por cualquiera de los(as) cuatro jurados al(a la) preseleccionado(a), de igual manera son las únicas autoridades académicas autorizadas a realizar preguntas al (a la) preseleccionado(a).

ARTÍCULO 31. Los(as) jurados externos(as) recibirán un reconocimiento económico equivalente hasta dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, cuando el número de aspirantes evaluados en la convocatoria supere los 10, en caso contrario será hasta un (1) SMLMV.

CAPÍTULO VIII ESCALA DE VALORACIÓN Y EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 32. La escala de valoración para el proceso de selección y la conformación de la lista de elegibles, estará definida entre cero (0) y cien (100) puntos, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

1. Hoja de vida. Cuarenta (40) puntos, distribuidos así:

- a. Hasta diez (10) puntos por formación académica.
- b. Hasta diez (10) puntos por experiencia profesional (incluyendo la experiencia investigativa, de extensión y de proyección social)
- c. Hasta diez (10) puntos por la experiencia profesoral universitaria.
- d. Hasta diez (10) puntos por la producción intelectual.

2. Lengua extranjera. Cinco (5) puntos.

Cero puntos para aquellos aspirantes que no certifiquen su dominio de lengua extranjera o sus certificaciones no sean válidas y cinco (5) puntos por las certificaciones de cursos de formación o dominio de lenguas extranjeras diferentes a la materna, de acuerdo con el MCER. Las certificaciones en lengua extranjera deben ser de instituciones debidamente acreditadas, y no tener una vigencia superior a dos (2) años a la fecha establecida para el cierre del proceso de inscripción. Para el caso de los exámenes estandarizados deben estar avalados por la Resolución No. 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, o la que haga sus veces.

ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

"Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima"

PARÁGRAFO 1: Se aceptarán los certificados de dominio de portugués provenientes del CELPA-Bra.

Siempre que cumplan con lo establecido en el numeral 2 del presente artículo.

PARÁGRAFO 2: Las certificaciones en lengua extranjera serán validadas y valoradas por el Centro de Idiomas de la Universidad del Tolima.

3. Propuestas y Pruebas específicas. Cincuenta y cinco (55) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

- Hasta veinticinco (25) puntos de la propuesta de investigación – creación.
- Hasta veinte (20) puntos de la propuesta pedagógica.
- Hasta cinco (5) puntos por la propuesta de un ambiente virtual de aprendizaje (AVA).
- Hasta cinco (5) puntos de la prueba de competencias comportamentales.

ARTÍCULO 33. Para ser considerado como aspirante preseleccionado(a), deberá cumplir con los requisitos del perfil y obtener como mínimo quince (15) puntos en la valoración de la hoja de vida.

PARÁGRAFO: El (la) aspirante que obtenga una valoración de hoja de vida inferior a quince (15) puntos se considerará aspirante no preseleccionado y no podrá continuar con las siguientes fases del concurso.

ARTÍCULO 34. Podrán presentar y sustentar propuestas, pruebas específicas y comportamentales únicamente los aspirantes preseleccionados.

ARTÍCULO 35. Para ser considerado como elegible el(la) aspirante preseleccionado(a) deberá tener un mínimo de setenta (70) puntos como resultado de la consolidación de las valoraciones obtenidas en: Hoja de vida, lengua extranjera, Propuestas, Pruebas específicas y comportamentales.

PARÁGRAFO: Será considerado no elegible el (la) preseleccionado(a) que obtenga un puntaje inferior a setenta (70) como resultado de la consolidación de las valoraciones obtenidas en: Hoja de vida, lengua extranjera, Propuestas, Pruebas específicas y comportamentales.

ARTÍCULO 36. Los casos de empate se resolverán de acuerdo con el mayor puntaje en cada uno de los siguientes criterios y de conformidad con el orden contemplado a continuación

- La valoración de la hoja de vida,
- La prueba pedagógica y,
- La propuesta de investigación-creación.

Si persiste el empate se resolverá por quien tenga mayor número de años de experiencia en docencia universitaria.

ARTÍCULO 37. FORMACIÓN ACADÉMICA. La formación académica, se puntuará de la siguiente manera:

- Pregrado: un (1) punto.
- Especialista: dos (2) puntos.
- Magíster: tres (3) puntos.
- Doctorado: cinco (5) puntos.

ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

"Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima"

- Estudios de posgrado sin título: (0.5) puntos por cada semestre aprobado, hasta un máximo de (1.0) punto. El(La) aspirante, debe certificar que se encuentra activo(a) y matriculado(a) en el programa al momento de la convocatoria.

PARÁGRAFO 1. Para ser susceptible de reconocimiento de puntuación en la clasificación de pregrado, especialista, magíster o doctor, deberá estar debidamente titulado y su programa académico debe estar reconocido por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia a través del SNIES o el sistema que lo sustituya.

PARÁGRAFO 2. A los(as) profesionales médicos(as) con especializaciones clínicas y quirúrgicas o con segundas especializaciones clínicas y quirúrgicas, se le reconocerá el título y puntaje equivalente a maestría. En caso que el profesional médico cuente con dos(2) especialidades médicas, una será reconocida con el puntaje equivalente de especialización y otra será reconocida con el puntaje equivalente a maestría.

PARÁGRAFO 3. No serán objeto de valoración ni puntuación los títulos correspondientes a formación técnica o tecnológica, ni las especializaciones técnicas o tecnológicas

PARÁGRAFO 4. Los títulos académicos obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados u homologados ante el Ministerio de Educación Nacional en Colombia al momento de la inscripción, cargando en la plataforma la respectiva Resolución de convalidación u homologación. Se tendrá en cuenta para el cumplimiento del perfil y puntuación el título equivalente referido en la Resolución del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 5. Toda la formación académica registrada en el formulario de inscripción será objeto de puntuación, siempre que el(la) aspirante cumpla con los requisitos del perfil. Una vez cumplido este requisito, se puntuará un(1) título por cada nivel académico, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo y con lo dispuesto en los términos de referencia de la convocatoria, independientemente de que el título adicional corresponda o no al área específica del perfil.

PARÁGRAFO 6. Indistintamente, de los títulos que presente el(la) aspirante no podrá superar el máximo de 10 puntos por concepto de formación académica.

ARTÍCULO 38. EXPERIENCIA PROFESIONAL. La experiencia profesional, incluida la experiencia en investigación, extensión y proyección social, se tendrá en cuenta después de la terminación del plan de estudio de formación profesional. Se asignará un (1) punto por cada año de tiempo completo o su equivalente hasta un máximo de diez (10) puntos.

PARÁGRAFO. En caso que el aspirante cuente con experiencia profesional que deba ser puntuada posterior a la terminación de su plan de estudio y previo a la obtención del título profesional, en el soporte PDF del título de pregrado cargado en la plataforma, deberá estar el diploma y un certificado expedido por la Universidad en el que se haga constar la fecha exacta de la terminación de su plan de estudios. En caso de no adjuntar el certificado aquí detallado la experiencia se contará a partir de la obtención de su título de profesional universitario.

ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

"Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima"

ARTÍCULO 39. EXPERIENCIA PROFESORAL UNIVERSITARIA. Se tendrá en cuenta después de la obtención del título de pregrado. Se asignará un (1) punto por cada año de tiempo completo o su equivalente hasta un máximo de diez (10) puntos. El equivalente en horas cátedra corresponde a 240 horas semestrales es decir 480 anuales para el tiempo completo de un año o su equivalente.

PARÁGRAFO 1. La experiencia profesional universitaria a valorar y puntuar deberá ser acreditada por Instituciones de Educación Superior en Colombia que se encuentren debidamente registradas en el SNIES o por Universidades del exterior.

PARÁGRAFO 2. La experiencia certificada en Instituciones Técnicas, Tecnológicas, Centros de Formación, Centros de Idiomas, entre otros, será valorada como experiencia profesional.

ARTÍCULO 40. PRODUCCIÓN INTELECTUAL. Por producción intelectual se entiende la publicada en los últimos cinco (5) años y supone los siguientes ítems y sus puntajes:

- a. Por artículo publicado en revistas especializadas homologadas o indexadas por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, en categoría A1 cuatro (4) puntos; A2 tres (3) puntos; B dos (2) puntos; C un (1) punto.
- b. Por publicaciones en revistas no indexadas o material divulgativo de extensión o proyección social, 0.5 puntos por cada uno hasta un máximo de dos (2) puntos.
- c. Libros publicados que resulten de una labor de investigación, cinco (5) puntos cada uno.
- d. Libros publicados de texto y ensayo, cuatro (4) puntos cada uno.
- e. Por traducciones de libro, un (1) punto cada una.
- f. Trabajos artísticos como exposiciones, interpretaciones artísticas, producción de video o cine presentados en eventos de carácter internacional, cuatro (4) puntos cada uno o dos (2) puntos cuando sean presentados en eventos de carácter nacional.
- g. Registros de software, patentes o premios de carácter nacional o internacional, cuatro (4) puntos cada uno.
- h. Por ponencias en eventos especializados, con una publicación de memorias, 0.2 puntos si son de carácter nacional o 0.5 cuando sean de carácter internacional, hasta un máximo de dos (2) puntos.

PARÁGRAFO 1. Para el reconocimiento de la producción intelectual se tendrá en cuenta los requisitos establecidos en el Decreto del Ministerio de Educación Nacional 1279 de 2002 o la norma que lo sustituya. Así mismo, aplica para las restricciones por número de autores o tipos de artículos científicos establecidos en la misma norma. En los literales anteriores se establece la puntuación para los diferentes productos, haciendo una homologación de lo asignado en el decreto 1279.

ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

"Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima"

PARÁGRAFO 2. Los cinco años que se mencionan como ventana de observación en el presente artículo se contabilizan hacia atrás a partir de la fecha establecida para el cierre del proceso de inscripción.

ARTÍCULO 41. El máximo puntaje obtenido en la sumatoria de todos los tipos de producción intelectual no podrá ser superior a diez (10) puntos.

ARTÍCULO 42. PROPUESTAS ESPECÍFICAS. Las propuestas específicas para cada plaza de la convocatoria se realizan a partir de una terna de temas sugeridos por los departamentos o escuelas. Los(as) preseleccionados(as) elegirán solo uno de los temas para elaborar, presentar y sustentar las tres propuestas, de investigación-creación, pedagógica-plan de clase y ambiente virtual.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico determinará si la presentación y sustentación de las propuestas específicas se realizan en modalidad presencial o mediada por las TIC.

ARTÍCULO 43. La presentación y sustentación de: la propuesta específica de investigación-creación, propuesta de Ambiente Virtual de Aprendizaje (AVA) y propuesta específica pedagógica, se realizarán en un solo momento, para esto el(la) preseleccionado(a) previamente debió cargar en la plataforma durante las fechas previstas en el calendario todas estas propuestas.

ARTÍCULO 44. No podrán ser presentadas, puntuadas, valoradas, ni sustentadas las propuestas que:

1. No fueron cargadas en el aplicativo en las fechas establecidas en el calendario.
2. No fueron elaboradas en los formatos establecidos por la Universidad del Tolima.
3. No versan sobre uno de los temas de la terna aprobada para el perfil al cual fue preseleccionado(a) el(la) aspirante.
4. Cuando el tema de la terna seleccionado por el(la) preseleccionado(a) no sea el mismo para las tres propuestas.
5. Cuando el tema o desarrollo de la sustentación no sea consecuente con el tema de la propuesta cargado en la plataforma por el(la) aspirante.

ARTÍCULO 45. LA PROPUESTA ESPECÍFICA DE INVESTIGACIÓN-CREACIÓN permite evaluar las competencias investigativas y la correlación entre la propuesta presentada y el tema seleccionado de acuerdo con la plaza del concurso, se asignará:

- a) Hasta diez (10) puntos a la evaluación de la propuesta de investigación-creación
- b) Hasta quince (15) puntos a la presentación y sustentación de la misma.

La propuesta de investigación – creación deberá:

- c) Ser elaborada por los(as) preseleccionados(as) en el formato establecido y aprobado por el Comité Central de Investigaciones de la Universidad del Tolima, el cual se descarga directamente de la página web de la Universidad.
- d) Ser sustentada ante los(as) jurados disciplinarios, en un tiempo máximo de 25 minutos y otros 5 minutos para preguntas y respuestas.

ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

"Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima"

PARÁGRAFO 1. La Vicerrectoría de Investigación, Creación, Innovación, Extensión y Proyección Social de la Universidad del Tolima será la responsable a través de sus Direcciones ,del diseño, creación y aprobación de los siguientes insumos:

1. Rúbrica para la evaluación de la propuesta de investigación-creación.
2. Rúbrica para la valoración de la presentación y sustentación de la misma.
3. Formato de la propuesta de investigación-creación.

PARÁGRAFO 2. No será susceptible de valoración y puntuación las propuestas de investigación-creación diseñadas en un formato diferente al establecido por la Universidad del Tolima.

PARÁGRAFO 3. El diligenciamiento de la rúbrica de valoración de la propuesta de investigación-creación en la plataforma, deberá ser realizada directamente por los jurados disciplinares.

ARTÍCULO 46. LA PROPUESTA DE AMBIENTE VIRTUAL DE APRENDIZAJE (AVA) permite evaluar la habilidad para el uso de herramientas tecnológicas en el proceso de enseñanza y aprendizaje, así como la correlación entre el ambiente virtual de aprendizaje presentado y el tema seleccionado de acuerdo con la plaza del concurso. La rúbrica de valoración será elaborada por el Departamento de Pedagogía y Mediaciones Tecnológicas y aprobada mediante Acuerdo del Consejo Directivo del Instituto de Educación a Distancia. Se asignará hasta cinco (5) puntos por la presentación y sustentación de esta propuesta.

La propuesta de ambiente virtual de aprendizaje (AVA) deberá:

- Ser cargada sobre cualquier plataforma educativa. Para esto el(la) preseleccionado(a) deberá suministrar el link y en caso de ser necesario las credenciales de acceso (usuario y contraseña).
- Ser presentada y sustentada ante los(as) jurados disciplinares en un tiempo máximo de diez (10) minutos y otros 5 minutos para preguntas y respuestas.

PARÁGRAFO. El diligenciamiento de la rúbrica de valoración de la propuesta de ambiente virtual de aprendizaje en la plataforma, deberá ser realizada directamente por los jurados disciplinares.

ARTÍCULO 47. LA PROPUESTA ESPECÍFICA PEDAGÓGICA permite evaluar las competencias pedagógicas y la correlación entre el plan de clase presentado y el tema seleccionado de acuerdo con la plaza del concurso. Se asignará hasta diez (10) puntos a la propuesta de plan de clase y hasta diez (10) puntos por la presentación y sustentación de la misma. La rúbrica de valoración será elaborada por el Departamento de Psicopedagogía y aprobada mediante Acuerdo del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Educación.

La propuesta Pedagógica - plan de clase - deberá:

- a. Ser elaborada por los(as) preseleccionados(as) en el formato establecido por la Universidad del Tolima, el cual se descarga directamente de la página web de la Universidad.
- b. Ser presentada y sustentada ante los(as) jurados pedagógicos, en un tiempo máximo de 15 minutos y otros 5 minutos para preguntas y respuestas.

ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

"Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima"

PARÁGRAFO. El diligenciamiento de la rúbrica de la propuesta pedagógica en la plataforma, deberá ser realizada directamente por los jurados pedagógicos.

ARTÍCULO 48. LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: Permite evaluar las habilidades y destrezas de un(a) individuo mediante pruebas que integran: el liderazgo, la motivación, el trabajo en equipo, las comunicaciones interpersonales, la creatividad, la negociación y mediación, entre otras. Se asignará hasta cinco (5) puntos a las pruebas comportamentales.

PARÁGRAFO 1. La rúbrica de la prueba de competencias comportamentales será elaborada, aprobada, valorada, aplicada y registrada en la plataforma por un profesional externo.

PARÁGRAFO 2. La Vicerrectoría de Docencia será la encargada del proceso de designación del profesional externo encargado de las pruebas comportamentales. En caso que el concurso sea desarrollado por un ente externo, será este último el encargado del proceso de designación del profesional externo.

PARÁGRAFO 3. Todos los(as) preseleccionados(as) deben presentar las pruebas comportamentales.

CAPÍTULO VIX RECLAMACIONES.

ARTÍCULO 49. RECLAMACIONES EN PRIMERA INSTANCIA. Las reclamaciones presentadas por los(as) aspirantes o preseleccionado(s) contra las decisiones tomadas en la convocatoria serán resueltas en primera instancia por la Comisión Interna de la convocatoria. En caso que la convocatoria sea realizada por un ente externo, será este último el designado para atender y dar respuesta a las reclamaciones aquí detalladas.

ARTÍCULO 50. RECLAMACIONES EN SEGUNDA INSTANCIA. Si un(a) aspirante o preseleccionado(a) presenta en subsidio reclamación ante segunda instancia, esta será resuelta por un comité integrado por:

- El(la) Vicerrector(a) de Investigación, Creación, Innovación, Extensión y Proyección Social.
- Un(a) delegado(a) del Consejo Académico que no haga parte de la comisión coordinadora.
- El(la) jefe de la Oficina Jurídica y Contractual o un(a) delegado(a).

PARÁGRAFO 1. Para el trámite de la segunda instancia de las reclamaciones, es necesario que el(la) solicitante haya efectuado la reclamación en primera instancia, en los términos establecidos en el calendario de la convocatoria.

PARÁGRAFO 2. En el caso que la convocatoria sea desarrollada por la Universidad del Tolima, el Consejo Académico designará a su representante para el Comité de Segunda Instancia de manera simultánea con la designación de los representantes de la Comisión Interna.

ARTÍCULO 51. La convocatoria establece dentro del calendario fechas específicas para la presentación de las reclamaciones, la primera para la etapa de elección de preseleccionados(as) y la segunda para los resultados de la etapa de presentación y sustentación de las propuestas específicas y prueba

ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

"Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima"

comportamental; por lo tanto, las reclamaciones que se hagan fuera de estas fechas no serán tenidas en cuenta por considerarse extemporáneas.

ARTÍCULO 52. RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS ESPECÍFICAS. Las reclamaciones en esta etapa sólo serán procedentes en aquellos casos en los cuales existan diferencias en la sumatoria aritmética de los resultados, en identificación del código de la plaza o en el perfil, es decir, correcciones de forma.

PARÁGRAFO. Contra los resultados en la puntuación de la presentación y sustentación de las propuestas específicas de investigación-creación, pedagógica, ambiente virtual de aprendizaje y la prueba de competencias comportamentales, no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO X

SELECCIÓN DE ELEGIBLES Y DECLARACIÓN DE PLAZAS DESIERTAS

ARTÍCULO 53. En la selección de elegibles y declaración de plazas desiertas se realizan las siguientes actividades.

- a)** Consolidación de los resultados de la evaluación de hoja de vida, de lengua extranjera, de las presentaciones y sustentaciones de las propuestas específicas y de las pruebas comportamentales.
 - b)** Publicación del listado de elegibles, no elegibles y declaración de plazas desiertas.
 - c)** Recepción y respuesta a las reclamaciones.
 - d)** Publicación de Resolución de listado de elegibles y declaración de plazas desiertas.
 - e)** Comunicación y notificación.

ARTÍCULO 54. De acuerdo con los resultados de la convocatoria, el(la) rector(a) expedirá la Resolución con la lista de elegibles en estricto orden de méritos, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación y de acuerdo con ésta se asignarán las plazas aprobadas en la convocatoria. Dicho acto administrativo dará cuenta de los(as) aspirantes elegibles y las plazas desiertas.

ARTÍCULO 55. La(s) convocatoria(s) se declarará(n) desierta(s) por alguna de las siguientes causales:

- a. No se inscriban aspirantes para la plaza publicada
 - b. Ninguno(a) de los(as) inscritos(as) acrechte los requisitos para cumplir con el perfil de la plaza en la que se inscribió.
 - c. Ninguno de los(as) inscritos(as) sea preseleccionado(a).
 - d. Ninguno de los(as) preseleccionados(as) alcance el puntaje mínimo de 70.

CAPÍTULO XI

NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN

ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

"Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima"

ARTÍCULO 56. La Secretaría General o quien haga sus veces notificará vía correo electrónico al (a la) elegible seleccionado(a), solicitando la aceptación del cargo e indicando los trámites que debe seguir para el nombramiento, posesión y vinculación.

ARTÍCULO 57. La(s) persona(s) que en el concurso público de méritos haya(n) sido seleccionada(s), será(n) nombrada(s) como profesor(a) aspirante a carrera en período de prueba por el término de un (1) año. Durante este periodo, se evaluará semestralmente de conformidad con la reglamentación vigente. Cumplido este año y los requisitos planteados en el estatuto profesoral sobre ingreso a la carrera profesoral, se expedirá acto administrativo para tal fin. En caso contrario se procederá a declarar la insubsistencia debidamente motivada.

PARÁGRAFO. Los(as) elegibles(as) que sean vinculados a la planta profesoral de la Universidad del Tolima como profesores(as) de carrera, lo harán en calidad de empleados(as) públicos(as).

ARTÍCULO 58. La provisión de los cargos de profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima se realizará en estricto orden descendente de la lista de elegibles, de acuerdo con las plazas aprobadas.

ARTÍCULO 59. La(s) persona(s) que haya(n) sido seleccionada(s) en el concurso público de méritos tienen derecho a solicitar prórroga de su posesión, teniendo en cuenta que las fechas de prórroga deben coincidir con el inicio del semestre académico y no en periodos intermedios.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de prórroga serán resueltas dentro de los términos legales y se tendrá en cuenta que las posesiones que no sean efectivas para el periodo académico publicado en el Calendario de la convocatoria, serán realizadas para el semestre académico inmediatamente siguiente, en todo caso sin exceder el plazo límite legal.

ARTÍCULO 60. La remuneración de los(as) nuevos(as) profesores(as) se hará de conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002 "Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los(as) docentes de las Universidades Estatales" o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 61. Los(as) profesores(as) aspirantes a la carrera nombrados en la Universidad del Tolima que no acrediten formación en lengua extranjera mínimo en nivel B2 de acuerdo con el MCER, deberán realizar los cursos de formación ofertados por la Vicerrectoría de Docencia a través de las convocatorias del Centro de Idiomas para llegar al Nivel B2, para con ello cumplir el propósito de la política de lengua extranjera.

CAPÍTULO XII CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 62. En el evento que se evidencie algún tipo de fraude en el desarrollo de la convocatoria, en la presentación de hoja de vida, la documentación de soporte o pruebas previstas, el(la) aspirante quedará automáticamente excluido(a) de continuar dentro del proceso del concurso, sin que contra esta decisión proceda recurso alguno. Debiendo la Universidad en todo caso, comunicar lo pertinente a las autoridades a que haya lugar.

Causales de exclusión:

ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

"Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima"

- a) Que exista configurada causal de impedimento o recusación o conflicto de interés no declarado por el(la) aspirante.
- b) Cuando haya sido admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos.
- c) Incluir en la hoja de vida títulos académicos, soportes, certificaciones, constancias o producción académica que no pertenecen al(a) aspirante.
- d) Cuando se identifique un error de cualquier tipo, en cualquier etapa del proceso de convocatoria y que este origine reconformación de listados, y no se cumpla con el puntaje mínimo requerido.
- e) No atender las instrucciones relacionadas con la forma de presentación de la hoja de vida.
- f) No atender las instrucciones, fechas y demás procesos previstos en el calendario con la forma de desarrollo de la convocatoria y el concurso público de méritos.
- g) Cuando haya aportado información o documentos cuyo contenido sea evidente o aparentemente falsos, adulterados o espurios, apócrifos o inexactos, o haya falsedad material.
- h) Cuando se compruebe que cometió fraude en el concurso por sí o por intermedio de otra persona, para favorecerse o favorecer a otro(a) concursante.
- i) Inducir al error en cualquier etapa del concurso.
- j) No presentarse a cualquiera de las pruebas a las que haya sido citado(a) dentro de los términos y calendario previstos.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 63. En los casos que se requiera previa justificación técnica o legal, se modificarán los resultados en cualquiera de las etapas de la convocatoria, así esto implique la reconformación de los listados.

ARTÍCULO 64. Las deliberaciones, evaluaciones y demás documentos e información de la convocatoria, así como el contenido de las pruebas y el acta de la sesión de la deliberación de la segunda instancia en etapa de reclamaciones, gozarán de absoluta reserva.

ARTÍCULO 65. Todas las personas que de una u otra forma hacen parte del Concurso Público de Méritos o de la Convocatoria, en cualquiera de sus etapas, deberán diligenciar un compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información, y un formato en donde manifiesten no tener conflicto de intereses, inhabilidades o incompatibilidades para desarrollar su actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del código general disciplinario - Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 66. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera liderará el proceso contable para la apropiación de los recursos necesarios para la contratación del ente externo o la vinculación del equipo técnico de apoyo a la convocatoria, de acuerdo con la modalidad definida por el Consejo Académico. De igual forma las apropiaciones presupuestales necesarias para la vinculación del personal de soporte técnico en la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y para la infraestructura requerida que garantice la correcta operación de la plataforma tecnológica.

ARTÍCULO 67. Con el presente Acuerdo se deroga en su totalidad el Acuerdo del Consejo Académico No. 029 de 2024 y las demás normas que le sean contrarias.

ACUERDO NÚMERO 294 DE 2025

(16 de diciembre)

"Por el cual se aprueba las fases, criterios de selección y reglamentación del concurso público de méritos para profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima"

ARTÍCULO 68. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2025.

El presidente,



FDR1-2026-42
OMAR A. MEJÍA PATIÑO
Rector

El Secretario General,



CFSG-1778
JUAN DAVID GÓMEZ GONZÁLEZ

VoBo. ADRIANA DEL PILAR LEÓN GARCÍA
Oficina Jurídica y Contractual



VoBo. **NANCY GÓMEZ TORRES**
Vicerrectora de Docencia

ACREDITADA DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!